

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio SGA/MOKM/61/2022 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibido el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad, con fundamento en los artículos 10, fracción IV<sup>1</sup>, 44, párrafo primero<sup>2</sup>, 59<sup>3</sup> y 66<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **notifíquese a las partes**, mediante oficio electrónico a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Fiscalía General** y al **Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial de Michoacán**, a los **Tribunales Colegiado y Unitarios del Décimo Primer Circuito**, al **Centro de Justicia Penal Federal** y a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia y Uruapan**.

Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

<sup>1</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República.

<sup>2</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 66 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>5</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2021

Considerando Segundo<sup>7</sup> y el artículo 9<sup>8</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República, y mediante MINTERSCJN a la **Fiscalía General**, al **Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial de Michoacán**, a los **Tribunales Colegiado y Unitarios del Décimo Primer Circuito**, al **Centro de Justicia Penal Federal** y a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán**, con residencia en Morelia y Uruapan.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, así como del oficio **SGA/MOKM/61/2022** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, a la **Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio 1661/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente**, así como del **oficio SGA/MOKM/61/2022** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la **sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad**, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia y Uruapan, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que generen la boleta que les corresponda y la envíen a los órganos jurisdiccionales en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>10</sup> de la

<sup>7</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

<sup>10</sup> **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero,

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2021

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>11</sup>, y 5<sup>12</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleven a cabo la diligencia de notificación de forma URGENTE y POR OFICIO a la Fiscalía General, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial de Michoacán, a los Tribunales Colegiado y Unitarios del Décimo Primer Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia y Uruapan, en su residencia oficial, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>13</sup> y 299<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos 277/2022** (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia) y **278/2022** (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan), en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **con las RAZONES ACTUARIALES correspondientes.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 78/2021, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**

GSS 7

secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>11</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>12</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>13</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>14</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T17:59:41Z / 28/02/2022T11:59:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 c8 ab d2 88 79 40 68 dc 61 94 14 d6 39 73 03 82 87 3e e2 21 41 7c ea 6f 53 b7 62 af 71 c5 66 d7 58 cc 87 2b 3f dd 4c 41 09 cb 8f 63 ad 51 7b 3c b5 e0 5c f7 43 16 1e 62 be a4 ac d3 7a e6 60 bb 1d 3e 12 1c 8e 78 ce a6 9d bd 97 5d d6 53 14 61 b8 b2 a8 87 3f 79 d4 2e 2b 0f 10 e9 0b a7 2c 38 dd ad ca c2 fe f5 93 76 25 cc ef ff f9 9b d0 e1 70 1d d1 32 f3 d0 15 fd ec 6a c2 7f a0 cd ff 8c cd 93 f0 35 af ec c0 82 c8 5d 1d cc e0 9f 65 06 63 e0 25 a4 2c c8 c4 c5 a3 be 2e f2 bf 87 0b ee 5c 9f a5 11 92 a0 2f 14 5a ba 26 1a 9d 37 31 ef 64 c2 b0 f7 5d 04 c5 20 0f de 9b 44 31 4f 3b 5a 7d 94 16 0a e8 7c 62 04 0e 7a 33 6a 93 10 22 8f 1e c9 03 59 f0 79 a7 01 9a 92 ce 2f 5d 3e a7 63 ed 68 9e df 45 e4 b5 72 27 a5 c3 c4 2f 4b 11 9e d7 22 09 a2 33 14 d4 eb ed 26 36 42 9d b3 c3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T17:59:42Z / 28/02/2022T11:59:42-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T17:59:41Z / 28/02/2022T11:59:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4476261			
	Datos estampillados	5B57F8895B4223A03215C5CAF80A310AD4E399916AB8D321B41A4ECB04B8E591			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2022T05:37:17Z / 24/02/2022T23:37:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 df fa de 00 b5 04 20 09 36 1d 5f 77 1f d8 65 04 79 19 8a 97 7d be af 1f 19 21 7e 5c 6a 35 9b c2 08 cf fa e6 83 08 b0 9d 2b f4 ab cd 0c d2 97 92 17 b3 d2 25 0f 9b 26 d1 aa 2d 30 69 b5 f1 6d ad 15 2f 9b 10 6d 89 24 4b b6 fe cf 03 6e 0b 7a 9d 9e 95 a9 57 87 47 7f 38 05 6e 62 b4 88 0e 58 ac b9 04 93 69 d7 ba 12 3e ef cf e8 34 48 72 24 7d ea 46 32 5f 16 0a 77 c8 fd 3f ec 81 a5 9e 54 35 f1 21 c7 9f bf 06 1a 68 2d f9 a5 49 5f a6 9f e9 74 2a 9c 71 5b c0 b4 35 b1 4c 4d 7e 98 d3 1f cb e0 4e 38 e3 3d 48 64 47 ae 80 63 3d 63 41 39 9c 3a 63 b8 3f 61 78 16 6d 59 7b 96 29 10 5f aa 06 c5 21 6e 42 69 09 fe 4e d1 ce 9d 4d e4 06 6e 44 a7 00 12 4d a0 f4 eb ed 22 4b 49 f1 6d 3b 99 65 50 27 c9 bf 4d 6c 1c e3 0f 45 3e 29 20 71 12 1e 5b ee cf e0 8f 70 a4 7b 80 02 60 00 24 0c 5e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2022T05:37:17Z / 24/02/2022T23:37:17-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2022T05:37:17Z / 24/02/2022T23:37:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4470121			
	Datos estampillados	FBC122FBFF9EBE4A3B5ADC3E2CE7F76A87F7B22F412B55BCE37FDA0131D18510			